



RESOLUCION No. CSJMAR21-75
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena del 24 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Por medio de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional del Magdalena, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió correo electrónico recordando a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Que la señora **ANDREA CAROLINA LANA O VISBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.947.862, en su condición de concursante admitida al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, el día 10 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- El día 20 de mayo de 2019 se emitió los resultados del concurso a través de la Resolución No CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, en la cual bajo mi cédula de ciudadanía no.1.082.947.862. Código del cargo no. 261519 Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Municipal, arrojó como resultado el siguiente: 792.94 no aprobó.
- El porcentaje asignado a mi prueba de conocimiento obedece a errores cometidos con el cuadernillo de respuestas influyentes en el puntaje que reclaman una efectiva revisión manual; a preguntas redactadas de manera equívoca e imprecisa que orientaban a respuestas incorrectas. y que deben volverse a calificar como acertadas o al menos retirarlas del cuestionario, no haberse aplicado la metodología de puntajes a "escalas estándar" donde es obligatorio utilizar promedios y curvas para la calificación final.

Ahora bien, la hoy recurrente el día 1 de noviembre se presentó a la diligencia de exhibición, por lo que a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó oportunamente la adición a su recurso, argumentando:

- Una de las preguntas (21) planteaba una analogía, en la que se explicaba que Gris era a Negro. La opción escogida por mí fue la de fuego a incendio, puesto que el gris no podría existir sin el negro, así como el incendio no existiría sin el fuego, lo cual significa que el negro puede nacer de un aumento de intensidad del gris, así como nace el incendio si el fuego se intensifica.
- La pregunta 43, versaba sobre la diferencia entre la descentralización y la desconcentración y en este caso las opciones de respuesta son múltiples, pero para mí la más adecuada y acertada es la que habla sobre el tipo de competencias atribuidas (B). Teniendo en cuenta la principal diferencia entre ambas la cual radica en su competencia, dado que la a desconcentración supone que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución. Por tal razón, la opción escogida por la universidad (a: nivel extra o intra organizacional), no puede ser la correcta.
- Acto seguido, el cuestionamiento número 44, planteaba el interrogante de a quien debían servir los servidores públicos, la suscrita opto por la respuesta adecuada que es la que hablaba de los ciudadanos (A), pero de acuerdo a la regla de respuestas, la respuesta era: El estado (D).
- Enfocándome en la pregunta 45, la cual hablaba sobre la administración central publica y que las comprendía, la suscrita escogió la opción C, (La Gerencia de la Rama Judicial y los establecimientos públicos), dado que es la opción más clara y completa, por tal motivo solicito que me la valgan como correcta o sea anulada, en

vista de que la supuesta opción correcta escogida por la UNAC es la que hablaba sobre superintendencias y establecimientos públicos, lo cual no puede ser correcto.

- En otra de los interrogantes (57), se exponía una de la tesis de la Corte Constitucional acerca de la violencia contra las mujeres, escogí la respuesta A, y la escogida por la Universidad para ser la respuesta correcta es la C, pero si realizamos un análisis profundo y objetivo de todas las opciones de respuesta, cualquiera de las planteadas, entre especial la escogida por mi (A) puede ser correcta también, ya que versa sobre lo relevante que resulta ante la justicia cualquier tipo de daño.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En fecha 19 de febrero del año 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, aportó los insumos técnicos proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia sobre los recursos remitidos por este Consejo Seccional.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación procederá a resolver el recurso indicando a la recurrente que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 792,94, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la

escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre preguntas

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

- Pregunta 21

Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.

- Pregunta 43

A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.

- Pregunta 44

Los servidores públicos están al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.

- Pregunta 45

Bajo la noción de administración pública central se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998 establece en su artículo 39 "La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional."

- Pregunta 57

De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la recurrente sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por la señora **ANDREA CAROLINA LANA O VISBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.947.862, admitida para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado; publicada mediante la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, a la señora **ANDREA CAROLINA LANA O VISBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.947.862, admitida para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJMAG/JASU

Firmado Por:

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9e82cb29bf5b18a6559810fd32f260fed2b758dfb05067ebf83342114c81fb**
Documento generado en 24/02/2021 11:48:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>